

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., trece (13) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Verbal

(INCUMPLIMIENTO DE PROMESA DE
COMPRAVENTA)

Radicado: 110014003016 2023 0128200.

Demandante: FLORINDA DIAZ DE CASTILLO.

Demandado: OSCAR FREDY MONGUI CRUZ.

Atendiendo el informe secretarial que antecede¹, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 82 y 90 del C.G.P., se concede a la parte demandante el término de cinco (5) días, para que subsane los defectos que a continuación se relacionan, **SO PENA DE SER RECHAZADA LA DEMANDA:**

1.- FORMULESE en debida forma las pretensiones de la demanda, separando en debida forma las pretensiones declarativas y condena.

Igualmente, debe indicar concretamente los montos o sumas reclamadas en cada uno de los ítems de las pretensiones condenatorias, pues no es viable reclamarse en forma genérica o lo que se pruebe en el proceso.

Además, debe indicar claramente el concepto y monto de los perjuicios reclamados en las pretensiones, pues en este tipo de acción no se admite condenas en abstracto.

Téngase en cuenta que lo que se pretenda debe estar expresado con precisión y claridad. (núm. 4º art 82 C.G.P.)

2.- ALLEGUE poder debidamente conferido por la demandante, donde además de los requisitos formales, se identifique claramente el proceso que se autoriza instaurar y el juzgado de conocimiento.

Téngase en cuenta que en los poderes especiales los asuntos deben estar determinados y claramente identificados. (art. 74; inc. 1º art. 84 C.G.P.)

3.- Para la subsanación de la demanda, deberá presentarse un nuevo escrito de la demanda debidamente integrada con todas las modificaciones, correcciones y precisiones a que haya lugar por efecto de las causales de inadmisión de los numerales anteriores. (arts 82, 89 y 90 del C.G.P.).

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

DAVID SANABRIA RODRÍGUEZ
JUEZ

¹ Dto pdf 04 exp dig

Firmado Por:

David Sanabria Rodríguez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 016

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5dc5a0e20acad3d6131ec9ae0a340281ed4a38d1f1c8ca70bdcc8f88726d3471**

Documento generado en 13/12/2023 09:39:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>